Con reserva

ALCALDÍA DE ARMENIA | **Secretaría de Infraestructura**

SI-POI- 3272

Armenia, 22 de diciembre de 2025

Alcaldía Municipal de Armenia
Subdirección Depto Administrativo Jurídico
Recibí Hoy: 24 dic 2025 9:29 AM
No. Radicado: 1236
Pasa A: Dra Claudia
Firma Recibido: Braynor

Doctora:
BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía Municipio de Armenia

Asunto: Entrega solicitud de modificatorio a contrato de obra 014 de 2025 cuyo objeto es "EJECUTAR ADECUACIONES Y CONSTRUCCIONES FÍSICAS PARA LA PEATONALIZACIÓN Y SEMIPEATONALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, hacemos entrega de solicitud de modificatorio a contrato de obra 014 de 2025 cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA PARA EJECUTAR ADECUACIONES Y CONSTRUCCIONES FÍSICAS PARA LA PEATONALIZACIÓN Y SEMIPEATONALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Se anexan al presente documento:

- Justificación de modificatorio.
- Solicitud del contratista.

Agradecemos de antemano su colaboración, cualquier observación con gusto la atenderemos.

Atentamente,

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura

Elaboró: Jennifer Ortiz Cortes – tecnologa- Secretaría de Infraestructura
Proyectó: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado- Secretaría de Infraestructura
Revisó: Juan Pablo Pérez Diaz – Abogado contratista- Secretaría de Infraestructura
Aprobó: Isabel Cristina Ortiz Cortes – Subsecretaria – Secretaría de Infraestructura

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO

El Municipio de Armenia, en virtud de los principios rectores de la administración pública que orientan la organización y funcionamiento de los municipios, desarrolla su gestión conforme a los postulados que rigen la función administrativa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa tiene como finalidad satisfacer las necesidades generales de los habitantes, en armonía con los principios, fines y cometidos del Estado consagrados en la Constitución Política. En este marco, la Administración Municipal actúa bajo los criterios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y participación, orientando su gestión al cumplimiento del interés general.

La Secretaría de Infraestructura Municipal tiene a su cargo dirigir y ejecutar la política de infraestructura y obras públicas del Municipio; orientar técnicamente los procesos de contratación de obras y controlar su desarrollo; formular las actividades tendientes a la adquisición, diseño, construcción y mantenimiento de los inmuebles y obras públicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios a cargo del Municipio; rendir concepto técnico sobre planes y programas de desarrollo vial y social; y coordinar las actividades relacionadas con estos, para lo cual prepara los estudios técnicos necesarios.

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra 014-2025, cuyo objeto es el "EJECUTAR ADECUACIONES Y CONSTRUCCIONES FÍSICAS PARA LA PEATONALIZACIÓN Y SEMIPEATONALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", se ha evidenciado la necesidad de adelantar un modificatorio contractual, con el fin de garantizar la continuidad del contrato y la culminación integral de su objeto, atendiendo a las condiciones reales de ejecución presentadas durante el desarrollo de la obra. A continuación, se relacionan los antecedentes y situaciones que soportan técnicamente la necesidad del modificatorio:

ANTECEDENTES

El proceso de selección abreviada de menor cuantía SI-SAMC-019-2025, cuyo objeto es la "Ejecución de adecuaciones y construcciones físicas para la peatonalización y semipeatonalización de vías urbanas en el sector centro del municipio de Armenia", inició su calendario oficial el 15 de septiembre de 2025 con la publicación de la documentación precontractual en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de la normativa aplicable. Posteriormente, el 22 de septiembre de 2025, se publicó el pliego definitivo de condiciones, garantizando la transparencia y el acceso a la información por parte de los interesados. Finalmente, el 29 de septiembre de 2025, se realizó el sorteo para la conformación de la lista de oferentes, asegurando la pluralidad en la participación.

En el período comprendido entre el 16 y el 31 de octubre de 2025, se presentaron observaciones al proceso de adjudicación, situación verificable en la plataforma SECOP II, lo cual generó retrasos en el inicio del proyecto.

Durante la etapa de legalización del contrato se presentaron situaciones de carácter administrativo que incidieron en la oportunidad del inicio efectivo del mismo. Cabe resaltar que el contrato fue adjudicado a un consorcio, lo cual implica el cumplimiento de trámites adicionales frente a los contratistas individuales. Una vez perfeccionado el contrato, fue necesario que el consorcio adelantara ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el trámite para la expedición del Registro Único Tributario – RUT, solicitud que fue realizada el 7 de noviembre de 2025 por parte de la entidad estatal. Dicho procedimiento, de acuerdo con los tiempos establecidos por la DIAN, requiere aproximadamente tres (3) días hábiles para su otorgamiento.

Sin la obtención del RUT no es posible la expedición de las pólizas contractuales, requisito indispensable para la legalización del contrato y el inicio de su ejecución. Esta situación generó una demora no imputable a la entidad contratante. El consorcio aportó el mencionado documento el 8 de noviembre de 2025. Posteriormente, las aseguradoras establecen un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para la expedición de las pólizas, las cuales fueron cargadas en la plataforma SECOP II el 12 de noviembre de 2025.

El 10 de octubre de 2025 se emitió respuesta a las observaciones presentadas frente al informe preliminar de evaluación, cumpliendo con los principios de publicidad y debido proceso. El 21 de octubre de 2025 se publicó el informe final de evaluación y el 16 de octubre de 2025 se adjudicó el contrato al Consorcio Virtual, conforme a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones. Finalmente, el contrato inició formalmente en la plataforma SECOP II el 27 de noviembre de 2025. Este contrato es el 014-2025 firmado entre el señor alcalde del municipio de Armenia James Padilla García y Liliana Gómez Cano en calidad de representante legal del Consorcio Virtual.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Durante el desarrollo del contrato que inicio su ejecución el 27 de noviembre de 2025; la supervisión realizó seguimiento permanente a las actividades programadas, evidenciando afectaciones en los rendimientos de ejecución, particularmente en aquellas labores que requerían intervenciones en espacio público ocupado por vendedores ambulantes como la calle 16 entre carreras 18 y 19 a la cual corresponde la peatonalización del espacio.

Mediante correo electrónico el día 27 de noviembre de 2025 el consorcio virtual radicó el oficio VC-005-2025, identificado en nuestra dependencia con INT-5141 del 27 de noviembre de 2025 manifestando:

> *"Durante la jornada de socialización inicial realizada por el contratista el día 26 de noviembre de 2026, los comerciantes y vendedores ambulantes que desarrollan sus actividades económicas en la zona manifestaron su inconformidad por el desconocimiento previo de la información detallada de las obras, expresando además su preocupación debido a que la intervención coincide con la temporada decembrina, periodo en el cual sus ventas aumentan significativamente, siendo esta población en su mayoría integrada por personas en condición de vulnerabilidad.*
> *En razón de lo anterior, y dado que algunos comerciantes expresaron su intención de no permitir el inicio de las obras, se hace necesario y urgente que la Alcaldía de Armenia, como entidad contratante, con acompañamiento de todos los directivos, dependencias y funcionarios involucrados en el proyecto, realice una socialización formal, completa y participativa con la comunidad afectada, a fin de garantizar el derecho ciudadano a la información oportuna y adecuada, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)."*

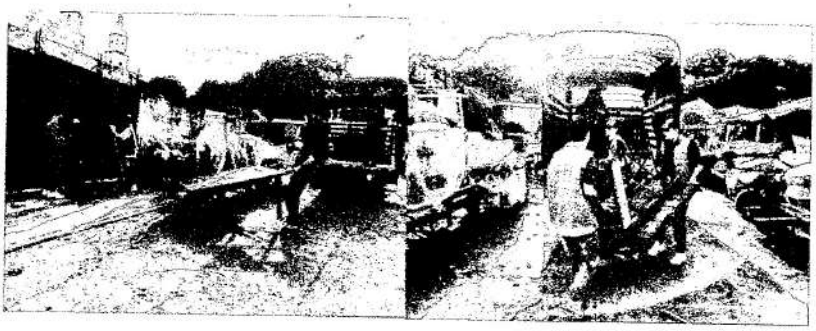
En atención al comunicado citado anteriormente, la Secretaria de Infraestructura mediante oficio 2025-OF-12178 del 03 de diciembre de 2025, solicitó apoyo a la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, al igual que a la Secretaria de gobierno y convivencia, para que a través de sus funciones y competencias, se apoye en la liberación del espacio público debido a que en la calle 16 entre carreras 18 y 19, cuya vía será peatonaliza, se encuentran vendedores ambulantes de alimentos perecederos que impiden la ejecución de las obras y el cumplimiento del objeto contractual.

A raíz del oficio emitido por la Secretaria de Infraestructura, el día 10 de diciembre de 2025, se llevó a cabo una reunión con Secretaria de gobierno y convivencia solicitando apoyo con la comunidad para poder proceder con las acciones necesarias para el cumplimiento de las actividades de peatonalización en la zona; en dicha reunión se concluye que se deben hacer actividades en conjunto con Secretaria de Gobierno, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Desarrollo Económico, y el departamento de Comunicaciones, para la debida socialización y actuación, en consecuencia el día 11 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la socialización con los comerciantes de la zona y se les propuso unos sitios específicos en la ciudad de Armenia para la reubicación temporal mientras se ejecutan las obras, no obstante, se recibió por parte de dicha agremiación, la contrapropuesta de reubicación sobre el andén de la Carrera 19 entre calles 16 y 17, por lo que el día 12 de diciembre de 2025, en el sitio, se informó a los comerciantes el acceso a la petición y quedando como compromiso que el día 15 de diciembre el sitio debía estar totalmente desocupado para la respectiva intervención.



El día 15 de diciembre se lleva a cabo el despeje y limpieza de zonas para finalmente a las 10:00 am iniciar con las intervenciones por parte del contratista CONSORCIO VIRTUAL.



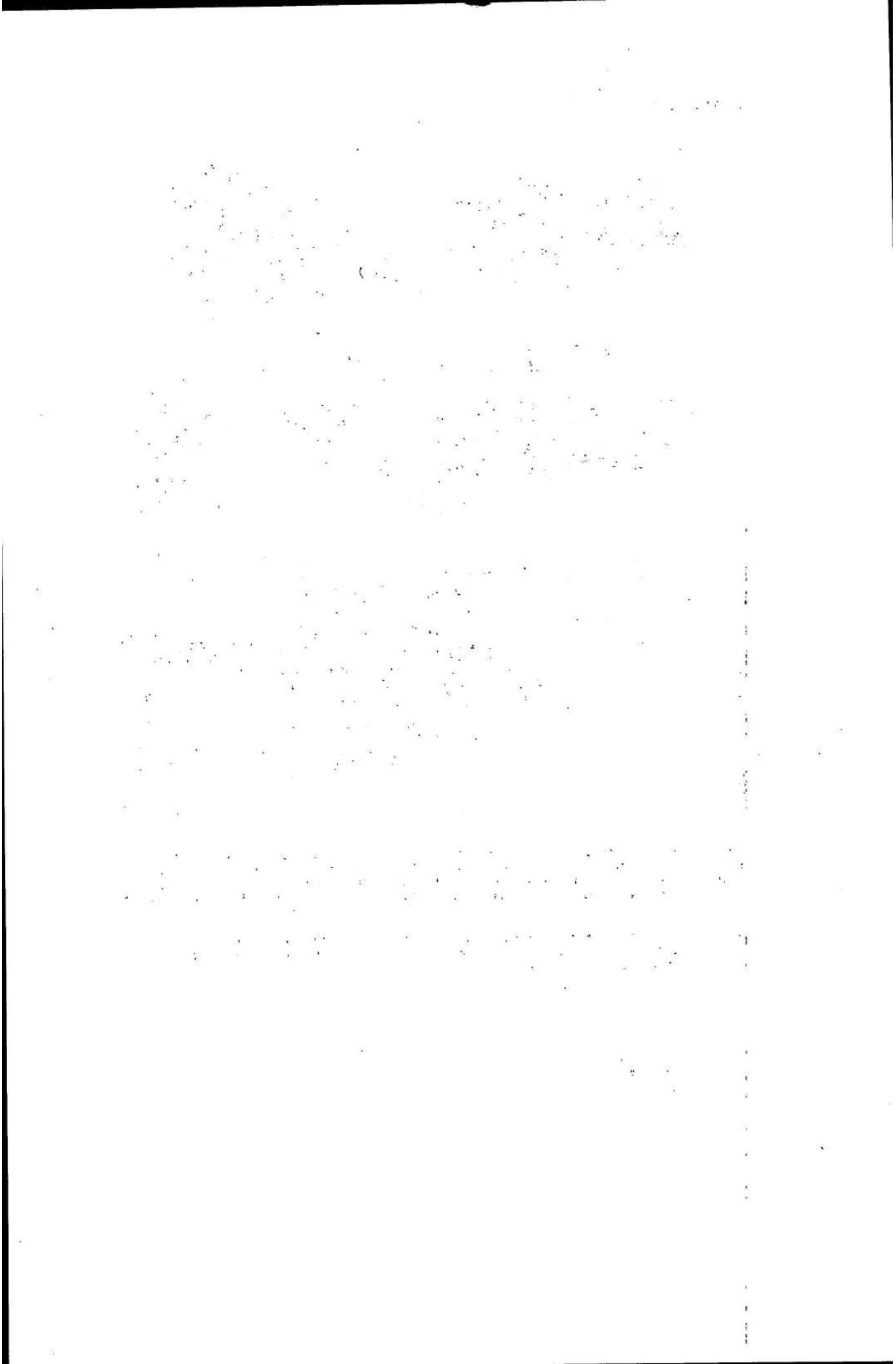






De igual manera, es importante aclarar que, debido a las fechas comerciales propias del mes de diciembre, la Secretaría de Desarrollo Económico elevó la solicitud R-DF-SGI-1373-SC, radicada el 4 de diciembre de 2025, en la cual se señala que los traumatismos generados por la ejecución de las obras en el centro de la ciudad están afectando la actividad comercial, por lo que se hace necesario controlar y coordinar las intervenciones en desarrollo.

Si bien las situaciones que generaron demora en el inicio en las obras se encuentran superadas, el contratista de obra mediante oficio a nuestra dependencia int-5478 del 17 de diciembre de 2025 solicitó a la entidad prorroga en el plazo del contrato justificando lo siguiente:



"En mi calidad de contratista del Contrato de Obra No. 004-2025, cuyo objeto es "EJECUTAR ADECUACIONES Y CONSTRUCCIONES FÍSICAS PARA LA PEATONALIZACIÓN Y SEMIPEATONALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", me permito respetuosamente solicitar a la Entidad Contratante se evalúe y conceda la prórroga del plazo contractual, con fundamento en las circunstancias técnicas, sociales y administrativas que han afectado el normal desarrollo de las actividades previstas y teniendo en cuenta que los frentes de obra no se pudieron liberar de manera oportuna, por tanto solicitamos respetuosamente sea concedida dicha prórroga hasta el día 30 de enero de 2026 inclusive, basados en lo que se expone:

Durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas principalmente con la ocupación del espacio público por parte de comerciantes y vendedores ambulantes, especialmente en sectores como la calle 16 entre carreras 18 y 19, lo cual ha impedido el acceso oportuno a las áreas de intervención y ha limitado la ejecución continua de las actividades programadas.

Así mismo, se presentaron afectaciones derivadas de la temporada comercial decembrina, periodo en el cual la dinámica económica del sector centro se intensifica, generando resistencia por parte de los comerciantes a la ejecución de obras, lo que hizo indispensable adelantar procesos de concertación, socialización y articulación institucional con distintas dependencias del municipio, antes de poder iniciar o continuar con las intervenciones físicas.

Estas circunstancias obligaron a suspender, reprogramar o ejecutar parcialmente actividades, afectando los rendimientos inicialmente previstos, la productividad de las cuadrillas y la secuencia técnica de la obra, sin que ello sea atribuible al contratista. Las gestiones adelantadas para lograr el despeje de las zonas y la aceptación comunitaria fueron necesarias para garantizar la viabilidad del proyecto y el adecuado desarrollo del objeto contractual.

En ese sentido, la prórroga solicitada no obedece a deficiencias en la planeación o ejecución por parte del contratista, sino a factores externos de carácter social, comercial y administrativo, que hicieron inviable el cumplimiento del plazo inicialmente pactado en las condiciones originalmente previstas.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Secretaría de Infraestructura tener en cuenta los procesos suspendidos, las afectaciones acumuladas y las particularidades del periodo decembrino, y autorizar la prórroga contractual hasta el día 30 de enero de 2026 inclusive para que con esto se permita culminar las actividades pendientes en condiciones técnicas adecuadas, garantizando la correcta ejecución de las obras, sin modificar el objeto del contrato.

Quedamos atentos a las decisiones que adopte la Entidad y a continuar articuladamente con la supervisión para el adecuado cierre del proyecto."

Con base en lo anterior, se debe precisar por parte de la supervisión que analizando los argumentos expuestos por el contratista y con base a lo evidenciado en sitio, se acredita que las situaciones anteriormente descritas han generado una afectación acumulativa e interrupción e imposibilidad de ejecutar actividades en el frente de obra correspondiente a la vía que se peatonalizara como lo es la calle 16 entre carreras 18 y 19, siendo esta la ruta crítica del proyecto, afectando de esta manera la planificación del proyecto y los rendimientos de ejecución previstos en el cronograma aprobado, haciendo inviable el cumplimiento de la fecha de terminación contractual inicialmente pactada, 30 de diciembre de 2025, sin la adopción de medidas administrativas que permitan ajustar el plazo contractual.

Es importante aclarar que durante el periodo de inicio del contrato y la fecha de inicio de obra se realizaron las siguientes actividades:

1. Socialización con los comerciantes de la carrera 17 entre calles 17 y 20, calle 20 entre carreras 15 y 17 y la calle 16 entre carreras 14 y 16, lo cual tomo más del tiempo previsto toda vez que por la temporada alta se afecta el comercio que es activo en la zona.
2. Actas de vecindad.
3. Contratación del personal mínimo y operativo.
4. Levantamiento topográfico.
5. Instalación de la valla informativa.
6. Balance general de obra y programación final.

Por lo anteriormente expuesto solo es posible la ejecución en la presente vigencia las actividades de demolición, transporte, disposición final, instalación de subbase granular, construcción de anden, instalación de mobiliario urbano, etc. en el frente de obra relacionado anteriormente, quedando pendiente las demás actividades y los demás frentes de obra para ejecución en el año 2026

En consecuencia, los retrasos presentados en la ejecución del contrato obedecen a causas ajenas a la voluntad del contratista, derivadas de factores sociales, comerciales y administrativos que hicieron indispensable la

articulación institucional y la concertación con la comunidad para garantizar la viabilidad del proyecto. Dichas circunstancias afectaron el normal desarrollo del cronograma contractual, por tal motivo se hace técnicamente necesaria la prórroga del contrato de obra hasta el 30 de enero de 2026.

2. CONDICIÓN ACTUAL DEL CONTRATO

Expuesto la necesidad con suficiencia, es preciso establecer las condiciones actuales del contrato, en términos de plazo y valor, además de las obligaciones contractuales del contratista de obra, de tal suerte que se tenga claridad sobre el cumplimiento tanto de lo establecido por el legislador como por la entidad estatal para la procedencia de la celebración de una modificación del contrato estatal.

2.1 Sobre el contrato de obra No. 014de 2025:

Durante la vigencia del presente año, la entidad procedió a publicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SI-SAMC-019-2025 con el siguiente objeto "EJECUTAR ADECUACIONES Y CONSTRUCCIONES FÍSICAS PARA LA PEATONALIZACIÓN Y SEMIPEATONALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

Mediante Resolución 410 del 06 de octubre de 2025 fue adjudicado el contrato de obra N° 014-2025 a favor del Consorcio Virtual identificado con el NIT 902006504-1 representado por la señora Liliana Gomez Cano y el día 27 de octubre de 2025 se dio inicio al contrato de obra entre el municipio de Armenia y el Contratista antes mencionado a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II.

La minuta del contrato estatal estableció en su cláusula cuarta el plazo de ejecución del contrato y en su cláusula quinta el valor de este, así:

CLÁUSULA 4, PLAZO DE EJECUCIÓN

Las partes al suscribir el contrato, acordaron que el plazo de ejecución se entiende hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, contado a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo de ejecución establecido inicialmente fue de DOS (02) MESES, los cuales de operar superarían la anualidad presupuestal, por ende la ejecución del contrato no podrá sobrepasar el 30 de diciembre de 2025.

Entre las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra se encuentran las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

12. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
13. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

32) Presentar a la supervision la solicitud de modificaciones con sus respectivos soportes en los formatos definidos por el Municipio de Armenia, para su revisión y visto bueno (Si durante la ejecución de las obras se requiere realizar alguna modificación sobre las actividades definidas contractualmente, el plazo de ejecución del contrato y/o el valor contractual). Una vez surtido este proceso la documentación será presentada a la Secretaría de Infraestructura Municipal para su respectivo estudio y revisión, y posterior presentación para aprobación por parte del Departamento Jurídico, y suscripción de la respectiva modificación. Si el contratista realiza alguna modificación sin contar con la respectiva aprobación por parte de la entidad, esta deberá ser asumida por cuenta y riesgo del mismo. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido por la entidad para la suscripción de la respectiva modificación.
33) Conocer a LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

2.2 Manual de contratación del municipio

Así mismo, en el numeral 8.1.2.1 2.1 Análisis Explicativo del Procedimiento para Prórrogas y Adicionales, se indica:

"El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente. El plazo y el valor podrán ser modificados solamente cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, (ii) razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Cuando por estas circunstancias se requiera modificar el contrato prorrogado su plazo de ejecución o adicionando su valor se deberán adelantar las siguientes actuaciones".

1. *Se deberá informar de tal situación, antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.*

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: *"(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: *"(...) **De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...) *Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*).[1]

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo.

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula pacta sunt servanda (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.*

[2] *Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo*

Es importante mencionar que la necesidad de modificar el plazo del contrato estatal surge por la presencia de hechos que han dificultado el normal desarrollo del contrato estatal, a su vez, en virtud a la demora en la culminación de la etapa del proceso de selección. Por ende, en virtud del principio de conservación y mutabilidad del contrato se establece la necesidad de acudir a la celebración de un contrato modificatorio para prorrogar el plazo del contrato de esta manera poder continuar con la ejecución de la obra pública.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del **principio general de conservación** de los contratos[26] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*
>
> *Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.*
>
> *Uno de los **principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad**, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
>
> *Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".*

Igualmente, el otro sí que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

> *"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri*
>
> *Por consiguiente, **si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios**, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.*
>
> *(...)*

la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

*De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; **es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión**, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."*

Es preciso recordar que la aplicación de la buena fe en materia negocial implica para las partes la observancia de una conducta enmarcada dentro del contexto de los deberes de corrección, claridad y recíproca lealtad que se deben los contratantes, para permitir la realización de los efectos finales buscados con el contrato[3].

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero Ponente (E): JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 19001-23-31-000-2007-00147-01 (41.783)

"(...) De manera que el principio de la buena fe contractual es de carácter objetivo e impone, fundamentalmente, a las partes respetar en su esencia lo pactado, cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, perseverar la ejecución de lo convenido, observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende, en buena medida, de la lealtad y corrección de la conducta propia".

Por otro lado y teniendo en cuenta que el contrato estatal con la modificación a realizar supera la vigencia fiscal 2025, se procedió a acudir ante la secretaria de Hacienda mediante oficio SI POI 3269 del 22 de diciembre de 2025 a fin de solicitar la aplicación de la figura jurídica de reserva presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 89 Decreto 111 de 1996, artículo 113 del Acuerdo municipal 181 de 2008 y lo desarrollado por el Ministerio de Hacienda mediante Circular No 43 de 2008, mediante el cual se establecen los requisitos para la constitución de reservas presupuestales, se precisa que estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

DECRETO 111 DE 1996

ARTÍCULO 89. *Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

*El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, **art. 38; L. 225/95, art. 8).***

ACUERDO NÚMERO 181 DE DICIEMBRE 05 DE 2020

ARTICULO 113. RESERVAS PRESUPUESTALES. *Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

PARÁGRAFO 1: Las reservas presupuestales es un mecanismo excepcional justificado únicamente en situaciones imprevistas o ajenas a la administración municipal que impidan la

ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ella dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró, de conformidad con a establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003. Se entiende coma imprevisible o

excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común a aquello que se aparta de la ordinaria a que acurre rara vez.

Las reservas presupuestales deben corresponder a la diferencia entre los compromisos adquiridos y las obligaciones contraídas al cierre de la vigencia. En términos generales, al cierre de cada vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos para ejecutar y todo saldo de contrato para ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de vigencias futuras.

Se establecen coma requisitos para constituir Reservas presupuestales:
a) La existencia de un compromiso legalmente contraído,
b) Que, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, el compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió no logra ser cumplida o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia
c) Se debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago.

La constitución de las reservas presupuestales debe estar soportadas por informes de carácter técnico suscritos por los respectivos supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (causas de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) Se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y la disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de a vigencia.

Las reservas presupuestales deberán ser constituidas por el ordenador del gasto y el Profesional Especializado de Presupuesto o de quien haga sus veces del Departamento Administrativo de Hacienda, antes del 20 de enero.

No sobra mencionar que, en cumplimiento al principio de buena fe objetiva, las partes del contrato establecen que con el contrato modificatorio a celebrar no requiere adición de recursos, por lo que la prórroga en plazo, no genera un mayor valor a reconocer al contratista de obra.[4]

Para finalizar necesario efectuar la modificación del contrato con la finalidad de cumplir con el fin estatal, lo anterior en cumplimiento a los principios de planeación, economía, mutabilidad, conservación, responsabilidad, eficiencia, precaución y buena fe contractual, no sobra mencionar que a la fecha el contrato se encuentra con plazo de ejecución vigente pudiéndose celebrar el contrato modificatorio[5].

4. CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO

Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra No. 014-2025, correspondiente al plazo de ejecución, con el fin de ajustar el término contractual y garantizar la culminación integral del objeto del contrato, atendiendo a las condiciones reales de ejecución evidenciadas durante el desarrollo de la obra y debidamente soportadas por la supervisión.

[4] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Consejero Ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121) Por ello, no solo el contrato inicialmente celebrado entre la entidad y el contratista, sino también los acuerdos posteriores, son expresión genuina de la autonomía de la voluntad y comparten su naturaleza. En otras palabras, los acuerdos posteriores son también expresión de la libertad contractual, de esa autonomía negocial para regular aspectos de la ejecución del contrato, para facilitar su cumplimiento, precisar el objeto, ampliar el plazo, desistir de ciertas reclamaciones o adoptar decisiones transaccionales.*

5 La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. Concepto Sala de Consulta C.E. 2263 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente:: Édgar González López Bogotá D.C., 17/03/2016

CLÁUSULA 4, PLAZO DEL CONTRATO

Las partes al suscribir el contrato, acordaron que el plazo de ejecución se entiende hasta el treinta (30) de enero de 2026, contado a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos con el tiempo prorrogado.

Atentamente

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Subsecretaria de Infraestructura

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA
Profesional Especializado
Supervisor del contrato No. 2025-007

LILIANA GÓMEZ CANO
Representante Legal
Consorcio Virtual

Proyecto y Elaboro: Jennifer Ortiz Cortez – tecnóloga contratista - Secretaría de Infraestructura
Componente Jurídico: Juan Pablo Pérez Díaz Abogado contratista- Secretaría de Infraestructura

Anexos:
Oficio de solicitud formal de prorroga por parte del contratista INT-5478 17 de diciembre de 2025
Oficio VC-005-2025, identificado en nuestra dependencia con INT-5141
Oficio 2025-OF-12178 del 03 de diciembre de 2025
Solicitud R-DF-SGI-1373-SC, radicada el 4 de diciembre de 2025

NIT 902.006.504 – 1
OFICIO CV-013-2025

Armenia, 17 de diciembre de 2025

Ingeniera
Claudia Milena Arenas Agudelo
Secretaria de Infraestructura

Atte. William Andrés Suarez Herrera
Supervisora del Contrato
Secretaria de Infraestructura

Referencia: Solicitud de prórroga- Contrato de Obra No.004-2025

En mi calidad de contratista del Contrato de Obra No. 004-2025, cuyo objeto es **"EJECUTAR ADECUACIONES Y CONSTRUCCIONES FÍSICAS PARA LA PEATONALIZACIÓN Y SEMIPEATONALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA",** me permito respetuosamente solicitar a la Entidad Contratante se evalúe y conceda la prórroga del plazo contractual, con fundamento en las circunstancias técnicas, sociales y administrativas que han afectado el normal desarrollo de las actividades previstas y teniendo en cuenta que los frentes de obra no se pudieron liberar de manera oportuna, por tanto solicitamos respetuosamente sea concedida dicha prórroga hasta el día 30 de enero de 2026 inclusive, basados en lo que se expone:

Durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas principalmente con la ocupación del espacio público por parte de comerciantes y vendedores ambulantes, especialmente en sectores como la calle 16 entre carreras 18 y 19, lo cual ha impedido el acceso oportuno a las áreas de intervención y ha limitado la ejecución continua de las actividades programadas.

Así mismo, se presentaron afectaciones derivadas de la temporada comercial decembrina, periodo en el cual la dinámica económica del sector centro se intensifica, generando resistencia por parte de los comerciantes a la ejecución de obras, lo que hizo indispensable adelantar procesos de concertación, socialización y articulación institucional con distintas dependencias del municipio, antes de poder iniciar o continuar con las intervenciones físicas.

Estas circunstancias obligaron a suspender, reprogramar o ejecutar parcialmente actividades, afectando los rendimientos inicialmente previstos, la productividad de las cuadrillas y la secuencia

técnica de la obra, sin que ello sea atribuible al contratista. Las gestiones adelantadas para lograr el despeje de las zonas y la aceptación comunitaria fueron necesarias para garantizar la viabilidad del proyecto y el adecuado desarrollo del objeto contractual.

En ese sentido, la prórroga solicitada no obedece a deficiencias en la planeación o ejecución por parte del contratista, sino a factores externos de carácter social, comercial y administrativo, que hicieron inviable el cumplimiento del plazo inicialmente pactado en las condiciones originalmente previstas.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Secretaría de Infraestructura tener en cuenta los procesos suspendidos, las afectaciones acumuladas y las particularidades del periodo decembrino, y autorizar la prórroga contractual hasta el día 30 de enero de 2026 inclusive para que con esto se permita culminar las actividades pendientes en condiciones técnicas adecuadas, garantizando la correcta ejecución de las obras, sin modificar el objeto del contrato.
Quedamos atentos a las decisiones que adopte la Entidad y a continuar articuladamente con la supervisión para el adecuado cierre del proyecto.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus indicaciones para continuar con el proceso de alistamiento e inicio del contrato.

Liliana Gómez Cano
Representante Legal
Consorcio Antares

Anexos: Garantías ajustadas que amparan el contrato N.° 2025-14
Programación de Obra – Diagrama de Gantt, actividades asociadas y ruta crítica
Presupuesto general de obra y Análisis de precios unitarios
Desglose del A.I.U
Plan de Calidad
Copia: Archivo Consorcio Virtual

NIT 902.006.504 – 1
CV-005-2025

Armenia, 26 de noviembre de 2025

Ingeniera
Claudia Milena Arenas Agudelo
Secretaria de Infraestructura
Atte. William Andrés Suarez Herrera
Supervisora del Contrato
Secretaria de Infraestructura

Referencia: Contrato N.° 014-2025 cuyo objeto es "Ejecutar adecuaciones y construcciones físicas para la peatonalización y semipeatonazicaión de vías urbanas en el sector centro del municipio de Armenia"

Asunto: Asunto: Solicitud de entrega oficial del espacio público y realización urgente de socialización del proyecto – Contrato de Obra Civil No. 014-2025

En cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el **Contrato de Obra Civil No. 014-2025,** y de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y colaboración previstos en la **Ley 489 de 1998**, así como con los principios de participación ciudadana y publicidad establecidos en la **Ley 152 de 1994** y la **Ley 1757 de 2015**, me permito solicitar de manera atenta la **entrega oficial del espacio público** que será objeto de intervención por parte del CONSORCIO VIRTUAL, contratista de la ejecución del proyecto en referencia.

Durante la jornada de socialización inicial realizada por el contratista el día **26 de noviembre de 2026**, los comerciantes y vendedores ambulantes que desarrollan sus actividades económicas en la zona manifestaron su **inconformidad por el desconocimiento previo de la información detallada de las obras**, expresando además su preocupación debido a que la intervención coincide con la **temporada decembrina**, periodo en el cual sus ventas aumentan significativamente, siendo esta población en su mayoría integrada por personas en condición de vulnerabilidad.

En razón de lo anterior, y dado que algunos comerciantes expresaron su intención de **no permitir el inicio de las obras**, se hace necesario y urgente que la **Alcaldía de Armenia, como entidad contratante**, con acompañamiento de todos los directivos, dependencias y funcionarios involucrados en el proyecto, realice una **socialización formal, completa y participativa con la comunidad afectada**, a fin de garantizar el derecho ciudadano a la información oportuna y adecuada, conforme lo establece el **artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).**

Esta solicitud se sustenta además en la obligación estatal de garantizar condiciones de seguridad y orden público durante la ejecución contractual, consagrada en el **artículo 2 de la Constitución Política de Colombia**, así como en los principios de responsabilidad, transparencia y eficacia contemplados en la **Ley 80 de 1993.**

Para el CONSORCIO VIRTUAL es una prioridad proteger la **integridad humana** de todo el personal operativo, así como la seguridad de los **equipos y materiales de construcción**, por lo que se requiere el acompañamiento institucional que permita prevenir situaciones que puedan generar retrasos, conflictos o impedimentos para la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la administración municipal disponga con carácter **urgente** la fecha, hora y logística necesaria para llevar a cabo dicha socialización, así como la **entrega oficial y formal del espacio público** correspondiente, de acuerdo con los procedimientos administrativos y contractuales vigentes.

Estamos convencidos de que la articulación eficiente entre la Administración Municipal, la comunidad y el contratista garantizará el **bienestar colectivo**, la adecuada comunicación con los actores involucrados y el **buen desarrollo de la obra**, en beneficio del espacio público y de la ciudad de Armenia.

Abonado a lo anterior quedamos a la espera de que la situación quede resuelta lo más pronto posible para poder dar inicio a la obra

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Liliana Gómez Cano
Representante Legal
Consorcio Virtual

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Infraestructura

2025-OF-12178

Código dependencia SI

Armenia Quindío, 03 de diciembre del 2025

Datos Destinatario
John Eduar Parra Peña (Profesional universitario, Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad)
Carlos Arturo Ramírez Hincapié (Secretario de despacho, Secretaría de Gobierno y Convivencia)

Asunto: Solicitud de apoyo para socialización con comerciantes – Intervención calle 16 entre carreras 18 y 19.

Cordial saludo,

La Secretaría de Infraestructura se permite solicitar de manera atenta el acompañamiento y apoyo institucional de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Social en el proceso de socialización con los comerciantes ubicados en la calle 16 entre carreras 18 y 19, área donde se tiene programada la ejecución de actividades contempladas dentro del contrato de mantenimiento urbano actualmente en curso.

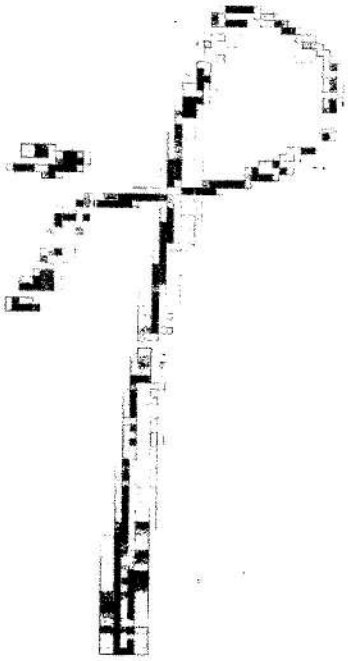
Durante las verificaciones preliminares se evidenció la presencia de vendedores y ocupación del espacio público que requieren una adecuada gestión social y de control para garantizar la correcta intervención del frente de obra. En este sentido, se considera indispensable la participación de sus dependencias, en virtud de las competencias que cada una ejerce, con el fin de:

- Informar a los comerciantes sobre el alcance de las actividades a ejecutar.
- Orientar el proceso de retiro temporal y ordenado de elementos que ocupan el espacio público.
- Facilitar el acceso seguro para el equipo técnico y operativo del contratista.
- Generar un ambiente de cooperación que permita ejecutar las obras sin afectaciones a la dinámica comercial del sector.

Cr. 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 63004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

Agradecemos la disponibilidad para coordinar una reunión de campo para facilitar los procesos necesarios que requieren las diferentes obras a ejecutar.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Subsecretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura
ID firma: 0IzuPyZH6IOkOSMYh

Anexos: *No aplica*

Proyectó: Geraldine Cardona Pineda (Contratista, Secretaría de Infraestructura)
Elaboró: Geraldine Cardona Pineda (Contratista, Secretaría de Infraestructura)
Revisó: WILLIAM ANDRES SUAREZ HERRERA (Profesional Especializado, Secretaría de Infraestructura)

Cr. 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 63004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Desarrollo Económico

R-DF-SGI-1373-SC

Secretaria de Infraestructura Municipal
04 DIC 2025
RECIBIDO

Armenia (Q), 04 de diciembre de 2025

Doctora
Claudia Milena Arenas Agudelo
Secretaria
Secretaría de Infraestructura
Alcaldía de Armenia
Ciudad

Asunto: Solicitud sobre intervención obras para el centro de la ciudad de Armenia (Q.)

Cordial saludo.

Con el fin de evitar traumatismos relacionados con obras de intervención de mejoramiento, peatonalización y semipeatonalización, en el centro de la ciudad durante la época decembrina, amablemente me permito recomendar que las ejecuciones de estas obras sean programadas por tramos y de ser posible en horarios en los cuales el flujo de personas sea bajo.

Sea está la oportunidad de desearles unas fiestas llenas de paz y un Año Nuevo 2026 lleno de éxitos y nuevas metas cumplidas. ¡Gracias por su apoyo y confianza!!!

Atentamente

Diego Fernando Tobón Gil
Secretario de Desarrollo Económico
Gerencia del Centro de la Ciudad

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Ramos M Profesional Especializado Contratista SDE
Revisó: Rubén Darío Henao, Apoyo Abogado Contratista SDE
Aprobó: Edna Clemencia Delgado Profesional Especializado SDE

Carrera 18 Nro.15-26, Armenia Q. – CAM Piso 4, C.P. 630004
Tel–(6) 7417100
contactenos@armenia.gov.co

Powered by CamScanner